



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de marzo de 2010
No. 58

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE
TOLUCA

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, VI, XXVIII, XXXVIII Y XLV, Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011, es el instrumento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, concibiendo una

estrategia de desarrollo basada en un gobierno responsable y moderno, capaz de propiciar un ambiente de acuerdos y consensos, con la finalidad de concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexiquenses.

Que el documento de referencia, reviste una enorme importancia ya que constituye el documento rector de las políticas públicas implementadas en el Estado de México, para brindar Seguridad Integral a cada uno de los mexiquenses.

Que en la actualidad el desarrollo requiere de condiciones que brinden certidumbre y confianza a la sociedad para que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social. Estas condiciones conforman los cimientos del marco institucional necesario para la Seguridad Integral, entre las que destacan: que el gobierno tenga legitimidad, se fomente la legalidad de sus acciones y cumpla sus funciones de manera efectiva con una adecuada coordinación interinstitucional, incluyendo los tres Poderes del Estado; una administración pública confiable y eficiente; y un esquema de financiamiento del desarrollo que permita el crecimiento de la economía estatal.

Que para enfrentar con éxito los desafíos que se presentan en nuestra Entidad, se requiere fortalecer el marco institucional, fomentando la articulación de esfuerzos entre el gobierno federal, entidades federativas y municipios, para lograr acuerdos que permitan instrumentar acciones comunes en beneficio de la población asentada en estas circunscripciones territoriales como lo son las zonas metropolitanas del Valle de México y de Toluca. Esto implicará renovar el sistema de coordinación vigente, con base en comisiones de coordinación general y sectorial para atender problemas de agua y drenaje, de transporte y vialidad, seguridad pública, procuración de justicia y de medio ambiente. De igual modo se mejorarán las instancias de coordinación de los municipios de la zona conurbada de la capital del Estado.

Con el objeto de lograr una mayor coordinación interinstitucional, el documento rector de las políticas públicas del Estado de México, establece como estrategias y líneas de acción, el impulsar y coordinar el ordenamiento del territorio con base en los planes regionales metropolitanos del Valle de Toluca, que integran a los planes municipales de

desarrollo urbano en un proyecto común y que establecen los sistemas primarios de vialidad, infraestructura, servicios, agua potable y alcantarillado, así como propiciar un crecimiento ordenado y armónico de los centros de población que permitan impulsar el desarrollo económico y productivo distribuyendo equitativamente sus beneficios con criterios ambientalmente sustentables.

Que mediante Decreto número 176 de la H. "LI" Legislatura del Estado de México; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1993, se aprobó el Plan Regional Metropolitano de Toluca, en el que se establece la coordinación y participación conjunta y el reconocimiento de la conurbación que afecta el desarrollo urbano de los municipios colindantes y limítrofes con la Capital del Estado, entre los que se encuentran los municipios de Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec en la planeación, ordenación y regulación de la Zona Metropolitana de Toluca.

Que el 9 de agosto de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Plan Regional de Desarrollo Urbano del Valle de Toluca, en cuya parte conducente a la delimitación de la zona de estudio y ubicación en el contexto estatal, establece que la Región del Valle de Toluca está integrada por 22 municipios de carácter metropolitano que son: Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco, Ocoyoacac, Xonacatlán, Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Temoaya, Tenango del Valle, Tianguistenco, Xalatlaco, Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Calimaya, Chapultepec, Mexicaltzingo, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla y Texcalyacac; señalando que los 22 municipios tienen una superficie de 2,669 km² en su totalidad, correspondiendo 1,820 km² a los municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y 849 km² a la periferia Metropolitana.

Que el alcance general del Plan Regional de Desarrollo Urbano del Valle de Toluca, modificó el ámbito geográfico de la Región del Valle de Toluca establecido en el Plan Regional Metropolitano de Toluca del año 1993, ampliando su cobertura de 20 a 22 municipios metropolitanos, en términos de:

- La regionalización estatal.
- Los límites municipales.

- Los resultados de la evaluación del plan vigente.
- La región geográfica que permite aplicar el enfoque de sustentabilidad ambiental.
- Planear y normar la región del Valle de Toluca en dos niveles: económica y espacialmente bien definidos; por un lado la zona metropolitana conurbada de Toluca que concentra al mayor porcentaje de la población de la región, en el menor número de municipios (9) que contiene la mayor problemática y también la mayor cantidad de elementos de actividad económica y desarrollo urbano, por otro lado la periferia metropolitana regional que tiene diferentes matices: una zona conurbada, zonas rurales y agropecuarias en un amplio territorio (13 municipios) que se conecta e interactúa con la zona.

Que los municipios del Valle de Toluca involucrados en esos procesos de crecimiento en razón de sus diferencias de ubicación, vocación económica y social, número de habitantes e interconexión, recibieron por estos medios el impulso que los involucra funcionalmente en la zona metropolitana, conformando en conjunto núcleos de desarrollo, con órdenes sociales y necesidades de servicios públicos e infraestructura regional diferentes.

Que el concepto de Zona Metropolitana integra diversos factores, considerados algunos, como demográficos, urbanísticos, económicos, sociales, políticos, de comunicaciones, de transportes y de asentamientos humanos, que son centro de la agenda de políticas públicas y del interés ciudadano para las dos regiones mencionadas, reconociendo el grado de corresponsabilidad de los municipios y el Estado en el proceso de desarrollo integral de estas zonas.

Que el resultado de sus diferentes criterios de análisis ha permitido la identificación de los aspectos generales que caracterizan a las zonas metropolitanas, tales como: la influencia, atracción y proximidad de un gran núcleo urbano central con respecto a otros centros urbanos de menor escala y de éstos entre sí; la relación e influencia económica dentro del espacio territorial; la diversidad de actividades productivas; la concentración demográfica, su distribución dentro del territorio, el índice de marginalidad y pobreza; la infraestructura urbana y regional y las características similares de su crecimiento económico.

Que el crecimiento urbano en la Entidad, impulsado por la atracción que ejercen los centros de población principales como la Capital del Estado en demérito del desarrollo rural; ha provocado graves desequilibrios territoriales, sociales y ambientales que deberán ser atendidos con una visión de conjunto que permita la suma de los esfuerzos y de las capacidades presupuestales de los Gobiernos Municipal y Estatal en la solución de la problemática metropolitana, considerando a todos los municipios que en la actualidad son atraídos por la capital del Estado.

Que el 19 de noviembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Decreto número 13 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de Toluca, cuyo objeto es la coordinación de los planes, programas y acciones de los 22 municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de Toluca entre si o del Estado y sus municipios, con planes federales o de entidades federativas colindantes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE TOLUCA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de Toluca, como una instancia de Coordinación Metropolitana para el Valle de Toluca, con el propósito de atender lo concerniente a la recepción y revisión de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan para la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en sus propias Reglas de Operación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se considerarán comprendidos dentro de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, a los municipios de

Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde al Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de Toluca:

- I. Definir los temas de la Agenda Metropolitana; jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para la Zona Metropolitana del Valle de Toluca que se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México, y los Programas de Desarrollo Regionales, Urbanos y Especiales que se deriven de los mismos, así como con los planes y programas de Desarrollo Urbano de los ámbitos estatal y municipal.
- II. Determinar criterios, aprobar o sancionar los planes, programas y proyectos de carácter metropolitano en forma concurrente, así como los planes, estudios, evaluaciones, acciones y obras de infraestructura, incluyendo su equipamiento para que cumplan con los requisitos que establezcan las Reglas de Operación, siempre y cuando estos se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de Toluca, estará integrado por:

- I. Un Presidente; que será el Secretario de Desarrollo Metropolitano.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Coordinación Metropolitana, de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
- III. Nueve vocales que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas
 - b) El Secretario de Desarrollo Urbano

- c) El Secretario de Desarrollo Social
- d) El Secretario de Desarrollo Económico
- e) El Secretario de Agua y Obra Pública
- f) El Secretario de Comunicaciones
- g) El Secretario de Transporte
- h) El Secretario del Medio Ambiente
- i) El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal

Los integrantes del Consejo, designarán un suplente para que asista en su representación en casos de ausencia; así como proveerán en la esfera de sus respectivas competencias o de manera conjunta lo necesario para que el Consejo cumpla eficazmente sus funciones.

Los cargos de los consejeros serán honoríficos.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirá por las Reglas de Operación que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo sesionará de forma ordinaria dos veces al año y celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

El Secretario Técnico de este Consejo podrá invitar a participar en las sesiones que estime pertinentes, con voz, pero sin voto, a las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia a tratar en dichas sesiones, como los son: la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Legislatura del Estado de México, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz atención de los asuntos que se relacionen con el mismo, además de las Secretarías de Desarrollo Social y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los casos en los que la Federación asigne recursos para la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Los representantes de los Municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, podrán participar a invitación expresa del Secretario Técnico del Consejo, en las sesiones del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de Toluca, presentando

estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento; presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fideicomiso para la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; así como cuando se traten asuntos de su competencia e interés; así como para conocer los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Secretario Técnico representará al Consejo, ante el Comité Técnico del Fideicomiso que para tal efecto se constituya.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo deberá expedir sus Reglas de Operación en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de marzo de dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**